



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESOLUCIÓN 66/2025 DE 14 DE MAYO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Nº de expediente: R-078-2024

Fecha: 06/03/2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: EXCMO. AYTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Información solicitada: ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS DE CONCEJAL

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: HACIENDA MUNICIPAL

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 06/03/24, el [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar que le informase de:

la asistencia efectiva a órganos colegiados del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar: sesiones del Pleno, Juntas de Portavoces, Juntas informativas y Juntas Locales de Gobierno de [REDACTED]

SEGUNDO.- El 30/06/24, como el Ayuntamiento no había contestado, interpuso reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia; por lo que se emplazó a la Administración Local para que pudiese comparecer y hacer las alegaciones que estimase conveniente, además de requerirle para que enviase la documentación obrante en el expediente instruido a la vista de la solicitud de información.

TERCERO.- En fecha 20/08/24, la Alcaldía de la Entidad reclamada dictó el Decreto 914/24, accediendo a facilitar la información solicitada; decreto que se le notificó el siguiente día 20; y en su cumplimiento, se facilitó la información que consta expresamente en el Decreto referido.

A modo de conclusión, observamos que la cuestión de fondo de la solicitud de información fue atendida satisfactoriamente por el Ayuntamiento; y no consta reclamación frente al Decreto, que hemos de considerar definitivo y firme.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.



Señala el **artículo 84.2 de la LPACAP**, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el **artículo 21.1 de la LPACAP** al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia “resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-078-2024, interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en la Web institucional, una vez haya sido notificada esta resolución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

14/05/2025 20:46:33

SANCHEZ LOPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación.